

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito Urquiz y Calvo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 8 de Febrero de 1868.  
—Antonio de Candalija.

Señas de Benito Urquiz y Calvo.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, viste calzon corto al estilo del país y pañuelo en la cabeza.

D. Manuel Perez, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion instado por Pascuala y Vicenta Terraza para promover una tercería de dominio á bienes embargados á Jacinto Villalva, es-

poso de la Vicenta Terraza, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 24 de Enero de 1868, el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Pascuala y Vicenta Terraza, vecinas de Maella, y en su nombre el procurador D. Vicente Albiac sobre declaración de pobreza y

Resultando que en los autos de egecucion de sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio en la causa formada sobre hurto contra Jacinto Villalva vecino de la citada villa, hubo de formalizarse por la esposa de aquel Vicenta Terraza en union de Pascuala Terraza la correspondiente demanda de tercería de dominio sobre una casa y mitad de un campo embargados al Villalva, solicitando por un segundo otrosí que les otorgase la defensa por pobres por hallarse en el caso de tales.

Resultando que formada en virtud de dicha peticion la correspondiente pieza, se confirió traslado de la pretension de pobreza al ejecutado Jacinto Villalva y al Ministerio fiscal habiéndolo evacuado solo el último, por lo cual fué acusada rebeldia al primero, entendiéndose con estrados las sucesivas diligencias concretas al mismo.

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha suministrado la bastante á acreditar tanto por certificacion librada en virtud de datos catastrales, cuanto por el medio testifical, que las peticionarias no poseen bienes bastantes á producir ni con mucho

la renta del doble bracero en la localidad respectiva, no ejerciendo además industria alguna.

Considerando que por tales méritos se hallan comprendidas las peticionarias en el caso 3.º de art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, siéndoles otorgable por lo tanto la defensa en los términos que la solicitan.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobres á los efectos que lo pretenden á Vicenta y Pascuala Terraza y con opcion á los beneficios que se les dispensa á los que se hallan en su caso en el art. 181 de la citada ley, con las reservas empero establecidas en el 198 y siguientes de la misma. Por esta mi sentencia que se notificará á las partes y á estrados con la publicidad legal, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Facundo Lopez. Rúbrica. Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Así resulta del incidente al principio nombrado obrante en mi oficio y á que me refiero. Para que conste y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que signo y firmo en Caspe á 5 de Febrero de 1868.  
—Manuel Perez.

Nos Licenciado D. Cosme Marrodan y Rubio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tarazona, del Consejo de S. M., etc.

Hacemos saber: que en el expediente instruido á instancia de

D. Melchora Garcia, sobre que se le reserve la cuarta parte del producto de la capellania colativa familiar que D.ª Maria de Soria fundó en la iglesia parroquial de san San Miguel de esta ciudad, el veintiocho de Setiembre de 1750 hemos acordado citar, llamar y emplazar, como por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á esponer lo que á su derecho convenga bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarazona á 3 de Febrero de 1868.—Cosme, obispo de Tarazona.—Por mandado de S. E. I. el obispo mi señor, Licenciado Gregorio Medina, secretario.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Lamberto Fañaras y Simon, vecino de Villar de los Navarros, que debe hallarse por Zaragoza, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia de vista que recayó en la causa que contra el mismo y su convecino Carlos Sancho se siguió en este Juzgado, por incendio en los montes de Herrera y

Aladren, por cuya sentencia se les absuelve libremente, declarando de oficio las costas y gastos.

Daroca 5 de Febrero de 1868.  
—Mariano Valcayo de Toro.—  
Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

**ADMINISTRACION**

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Apesar de lo prevenido por esta Administracion en su circular de 20 de Diciembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 205, algunos Alcaldes no han remitido los apéndices á los amillaramientos que en aquella se pedian.

Otros han contestado que han enviado los del actual año económico con sus respectivos repartimientos; sin haberse fijado bien en que la Administracion les ha reclamado no solamente los apéndices, que debieron remitir con los últimos espresados repartimientos, sino tambien los correspondientes á todos los años desde que se aprobaron los amillaramientos vigentes.

Y deseando la Administracion que las comisiones de apremios, que está próximo á expedir, no alcancen á los Alcaldes y Secretarios que, teniendo voluntad de cumplir bien este servicio, no lo han verificado por una equivocada inteligencia de la mencionada circular, ha dispuesto que todos los Alcaldes, que hasta hoy no hayan remitido los datos espresados, lo verifiquen en el preciso término de 8 dias, pasado el cual saldrán los comisionados á formarlos á expensas suyas y de los Secretarios de los Ayuntamientos. Los Alcaldes que no han remitido los apéndices, porque en sus pueblos respectivos no ha ocurrido movimiento en la propiedad desde que rigen los actuales amillaramientos, lo manifestarán á la Administracion mediante oficio, pues de no hacerlo así serán comprendidos en las medidas de apremio que, aunque con sentimiento, no puedo esusarme de adoptar.

Zaragoza 8 de Febrero de 1868  
Ventura de la Peña.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 del último Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Granada; Salamanca y

Santiago, la Cátedra de Ampliacion del derecho civil y códigos españoles correspondiente á la Facultad de derecho, Seccion de Derecho civil, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho Seccion de Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Ventajas é inconvenientes de la cadificacion en cuanto al Derecho civil.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Febrero de 1868.—El Vice Rector, Pedro Berroy.

**Anuncios de subastas.**

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas intentadas en el Parque de Artilleria de esta Plaza para la venta de 4968 kilogramos de bronce existente en Benasque al precio de 555 milésimas cada Kilógramo, se anuncia tercera licitacion al precio de 450 milésimas cada Kilógramo, teniendo esta lugar el dia 4 del próximo Marzo á las 10 de su mañana ante la Junta económica de este Parque. Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas de documentos que acredite haber hecho en la Caja de depósito de la Provincia el que previene la condicion 7.ª del pliego.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de este Parque sitas en la calle del Carmen Cuartel de Artilleria todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de.... calle de.... enterado del anuncio publicado en.... el dia tantos para la subasta de 4968 Kilógramos de bronce, se compromete á entregar la cantidad de... por cada Kilógramo (en letra y sin enmienda la que sea) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. de que declaro estar perfectamente enterado y con sugesion estricta á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Zaragoza 7 de Febrero de 1868.—El oficial segundo Secretario, Julian Pardina.

Debiendo celebrarse el dia 8 del próximo Marzo, subasta pública para la venta de los efectos inútiles.

1 atalaje para una mula de vara, 3 escudos.

135 kilogramos de bronce á 550 milésimas, 74.250 escs.

7 cajas de guerra á 1 escudo, 7 escs.

8 cartucheras de hoja de lata para estopines á 050 mils., 400.

14 cartucheras á 100 milésimas, 1.400 escs.

12 cejaderos largos, á 800 milésimas, 9.600 escs.

12 cejaderos cortos á 500 milésimas, 6 escs.

14 cinturones á 050 mils., 700.

25 correas para cartucheras de infanteria á 050 mils, 1.250 escs.

13 cornetas de metal de infanteria á 400 mils., 5.200 escs.

2 cornetas id. sin cordones á 400 mils., 800.

1147 crucetas á 005 milésimas, 5.441 escs.

4 estringes de cáñamo á 500 milésimas, 2 escs.

1 fuelle procedente de una fragua, 4 escudos.

36 gruperines á 100 milésimas, 3.600 escs.

2084 kilogramos de hierro á 086 mils, 179.224 escs.

2 kilogramos id. procedente de chimeneas á 040 mils, 080.

1222 kilogramos de leña de olmo y carrasca á 007 milésimas, 15.454 escs.

2468 id. de id. de pino á 005 milésimas, 12.380 escs.

60 kilogramos procedente de espoletas á 005 mils., 300 id.

632 portafusiles á 025 milésimas, 15.800 escs.

24 porta cajas blancos á 150 milésimas, 3.600 escs.

20 retrancas á 500 milésimas, 10 escs.

743 porta bayas de bayoneta á 010 mils., 7.430 escs.

28 sillopines á 400 milésimas, 11.200 escs.

2789 bainas de sables á 005 milésimas, 5.935 escs.

206 bainas de bayoneta á 005 milésimas, 1.030 escs.

1 baina para machete de Granadero 5 mils.

15 kilogramos de zinc á 100 milésimas, 1.500 escs.

Segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria en 27 de Diciembre y 17 de Enero último se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las 10 de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del tribunal y ser acompañadas de documento que acredite haber hecho en la Caja de depósitos de la provincia el que previene el artículo 7.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de este Parque sitas en la calle del Carmen cuartel de Artilleria todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

*Modelo de proposicion.*

D. F. T. vecino de.... calle de... enterado del anuncio publicado en.... el dia tantos para la subasta de varios efectos inútiles, se compromete á entregar (por los que desea) la cantidad de... (en letra y sin enmienda la que sea) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria del que declaro estar perfectamente enterado y con sugesion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Zaragoza 7 de Febrero 1868.—El oficial 2.º Secretario, Julian Pardina.